



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 16 de enero de 2019

Número 5198-RG1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RG1

Miércoles 16 de enero



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Ulises García Soto
DIPUTADO FEDERAL

38

MORENA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

El suscrito, **Ulises García Soto**, Diputado Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 76 fracción IV**, relativo al Dictamen de la Comisión de Punto Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de GUARDIA NACIONAL, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

EL pacto federal es el acuerdo de voluntades de los estados libres y soberanos que componen nuestro país, para conformarnos en una Federación y a la vez delimitar las entidades que las integran, para ello la constitución de 1824 se integró con 19 estados y 3 territorios, lo que fue evolucionando hasta la composición actual de 32 estados de la Republica.

Asimismo, la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial es parte fundamental para el equilibrio que debe haber en el ejercicio del Supremo Poder de la Unión. Siendo que el poder Legislativo está compuesto por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, teniendo encomiendas representativas de diferente naturaleza; mientras que los diputados representan a un porcentaje de la población dividido geográficamente en distritos electorales, los senadores representan a los estados en su totalidad, recordando así en el seno de dicha cámara la composición republicana y federalista de unirse todos los estados para a su vez conformarnos en una sola nación.

Actualmente el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala las facultades exclusivas del Senado de la República, dentro de las que destacan la aprobación de la Estrategia Nacional de Seguridad pública, autorizar la salida de tropas nacionales fuera del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio o la estancia de escuadras extranjeras en aguas nacionales por más de un mes; pero sobre todo, la materia del presente reserva, la facultad de dar su consentimiento para que el Presidente pueda disponer de la Guardia Nacional.

Esta facultad esta otorgada al Senado como parte del control que los estados, el Poder Legislativo y los civiles deben tener sobre el ejercicio de las fuerzas armadas al interior del territorio nacional; asimismo, esta facultad permite una mayor legitimidad en las actuaciones de las instituciones armadas o de seguridad, e involucra al Congreso de la Unión como ente regulador del Ejecutivo Federal, con el objetivo de evitar exceso o defecto en la ejecución de la Ley.

Al eliminar la facultad del Senado para dar su consentimiento sobre la disposición del Ejecutivo Federal sobre la Guardia Nacional se está capitulando las funciones del Poder Legislativo, no solo a la Cámara de Senadores, sino a todo el Congreso de la Unión en el marco de un ejercicio de contrapesos entre poderes. Lo que además, va en detrimento la legitimidad del Ejecutivo, puesto que de aprobarse la modificación que propone el dictamen, no habría una base de responsabilidad compartida entre el Ejecutivo y el Legislativo en el actuar de la Guardia Nacional.

Por otra parte, los legisladores deben de prever normas que trasciendan temporalmente, previendo un posible cambio en la composición de poderes en la administración pública y en las cámaras de Congreso, lo que podría ocasionar una crisis de democracia y libertades. Es decir, el eliminar esta función reguladora a la Cámara de Senadores, se debilitan las instituciones que evitan un ejercicio excesivo por parte de otros poderes y que a la postre podría ocasionar una crisis mayor para el Estado.

El objetivo de la presente reserva propone conciliar ambos textos, por una parte, el texto vigente Constitucional, y por otra, la función que se pretende agregar como facultad exclusiva al Senado de analizar el informe del Presidente sobre la conducción de la Guardia Nacional. De esta forma no se disminuyen las facultades

al Senado, ni al Legislativo, y se mantiene el mando central del Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas nacionales.

Por último, es importante señalar que se remite a la Ley reglamentaria, ya que será esta la que delimite la forma, tiempos y el método por el cual el Senado otorgará dicho permiso al Ejecutivo Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Honorable Cámara la siguiente propuesta de modificación al proyecto de decreto:

Único. Se reforma el artículo 76 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

MODIFICACIÓN

Dictamen Reforma Constitucional Guardia Nacional	Propuesta de modificación
Artículo 76. ... I. a III. ... IV. Analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional.	Artículo 76. ... I. a III. ... IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional, conforme a lo dispuesto por la Ley reglamentaria; así como analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de enero del 2019.

DIP. Ulises García Soto.

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Ulises García Soto
DIPUTADO FEDERAL



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El suscrito, **Ulises García Soto**, Diputado Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 89** fracción VII, relativo al Dictamen de la Comisión de Punto Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de GUARDIA NACIONAL, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Constitución es la principal fuente del Derecho, además, pone límites y ordena las otras de menor jerarquía, tales como la jurisprudencia y la Ley.

Nada en nuestro sistema jurídico-político puede estar fuera de los límites diseñados por nuestra Constitución como texto fundamental del Estado mexicano. En consecuencia, es de explorado derecho que todas las actuaciones de las autoridades deben actuar de conformidad a las funciones específicamente conferidas por las leyes y sobre todo por la Constitución. De aquí resulta claro que toda Ley y todo acto de autoridad debe estar motivado y fundamentado en derecho.

La modificación al artículo 89 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende eliminar de manera textual la facultad del Ejecutivo Federal para disponer de la Guardia Nacional, sustituyendo dicha facultad por la de reglamentar a través de las Secretarías de Seguridad y protección ciudadana y Gobernación, *a las policías auxiliares de las entidades federativas, así como a los cuerpos de seguridad privada; así como la facultad de manejar y administrar la información que generen los cuerpos de seguridad.* De reformarse la fracción VII

del artículo 89 Constitucional, tal y como se propone en dictamen de la comisión, se estaría eliminando la facultad del Presidente de la República para poder disponer de la nueva Guardia Nacional. Sin esta facultad, cualquier ordenanza mandatada por el presidente a los miembros de la Guardia Nacional sería un acto **NULO DE PLENO DERECHO**, en virtud de que no existiría la facultad expresa, para poder disponer de la ya mencionada institución.

Es importante destacar que, al reformar la referida fracción, se estaría contraponiendo directamente con lo dispuesto con la fracción que antecede, es decir la fracción VI, que es la que señala que es el Presidente quien tiene la obligación de *preservar la seguridad nacional, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación*. Puesto que, por una parte, el Ejército, Fuerza Aérea y la Marina estarían al mando del Presidente, mientras que la Guardia Nacional no tendría el mismo fundamento constitucional para otorgar y reglamentar su mando.

Es por lo anteriormente expuesto, que el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece que el Comandante Supremo es el Presidente de la República, basándose en el precepto constitucional antes referido.

Con base en la lectura integral del artículo constitucional en cuestión, podemos observar que el objetivo de los mismos es dotar al Ejecutivo Federal de las facultades necesarias y suficientes para ejercer el mando sobre las instituciones del Estado que permitan la mejor gobernanza; es por ello que el eliminar dicha facultad directa sobre la Guardia Nacional podría ocasionar un conflicto de inconstitucionalidad al momento de ordenar cualquier acto o diligencia.

Si bien es cierto que se pretende un mando civil para la conformación de la Guardia Nacional, este hecho no se contrapone con la facultad del presidente de la república de tener un control absoluto sobre toda clase de fuerzas armadas, en primer lugar, porque la naturaleza jurídica de la Figura del Presidente de la República es de carácter civil, y en segundo lugar porque el mando que se establezca en la ley secundaria puede normarse con la misma naturaleza. Esto

además es fundamental para la seguridad e integridad de la República y de su pacto federal.

Por las motivaciones anteriormente señaladas es que la presente reserva va en función de evitar un problema de inconstitucionalidad en el actuar de la Guardia Nacional, así como en la fundamentación jurídica en la cual el Ejecutivo Federal, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, debe basar su ejercicio como jefe máximo de todas las fuerzas armadas y de seguridad federal en el país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta de modificación al proyecto de decreto:

Único. Se reforma el artículo 89 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

MODIFICACIÓN

Dictamen Reforma Constitucional Guardia Nacional	Propuesta de modificación
Artículo 89. ... I. a VI. ... VII. SE DEROGA	Artículo 89. ... I. a VI. ... VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos y de conformidad con la ley respectiva.
VIII. a XX. ...	VIII. a XX. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de enero del 2019.

DIP. Ulises García Soto.

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Tatiana Clouthier Carrillo
DIPUTADA FEDERAL

a) a e) ...

La Federación contará con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación de los bienes y recursos de la Nación, así como la colaboración con las entidades federativas en los objetos anteriores. La ley determinará la estructura orgánica de la Guardia Nacional adscrita a la secretaria del ramo de seguridad y que tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina.

a) a e) ...

La Federación contará con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, responsable de las tareas de seguridad pública para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, la preservación de los bienes y recursos de la Nación, así como la colaboración con las entidades federativas en los objetos anteriores. ~~La ley determinará la estructura orgánica de la Guardia Nacional adscrita a la secretaria del ramo de seguridad y que tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, Defensa Nacional y Marina.~~



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Tatiana Clouthier Carrillo
DIPUTADA FEDERAL

La dependencia del ramo de Seguridad formulará el programa nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones. La dependencia del ramo de la Defensa Nacional, conforme a la ley, dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas de la Guardia Nacional estén homologados a los que se aplican en el ámbito de las Fuerza Armada permanente.

...

La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones

...

MORENA

41

Reserva al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la creación de la Guardia Nacional, suscrita por la Diputada Federal Abelina López Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente de la Mesa Directiva,
Diputados Secretarios de
La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del
Honorable Congreso de la Unión.
Presente.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

La que suscribe **Diputada Abelina López Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 Y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el cual se reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la creación de la Guardia Nacional.

Reservado

Artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Texto Actual en el Dictamen	Propuesta
Artículo 13 Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones de la misma serán conocidos por la autoridad civil competente, en tanto que las	Artículo 13 Los Delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones de la misma serán conocidos por la autoridad civil competente, en razón que los

faltas y delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.	militares comisionados a la Guardia Nacional, se encuentran prestando un servicio de seguridad civil, regido por Leyes y Códigos de carácter civil.
--	--

Lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

si nuestro Máximo Tribunal Constitucional ha dejado claras las condiciones para que el llamado Fuero Castrense, pueda someter a su Jurisdicción a una persona, siendo estas que **la conducta que se pretende enjuiciar sea un delito o falta que agrede la disciplina militar;** además, debe darse la condición de que el sujeto activo SEA UN MILITAR.

Se debe resaltar el hecho de que si bien es cierto nuestra Guardia Nacional estará conformada por elementos militares en activo, cierto es también que realizarán funciones de seguridad y policiacas de carácter eminentemente civil; además, se debe tomar en cuenta que la propia legislación militar establece que son delitos contra la disciplina militar los del orden común o federal, cuando fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo; en el caso que se discute, si bien es cierto existirán miembros de la Guardia Nacional que formen parte del cuerpo castrense de este país, cierto es también que los servicios de dichos militares comisionados al cuerpo nacional de seguridad civil, serán prestando un servicio CIVIL y no militar.

Palacio Legislativo de San Lázaro a, 16 de enero de 2019.

Atentamente



Dip. Fed. Abelina López Rodríguez.

42

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal Sandra Paola González Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a consideración de esta Soberanía la reserva al Artículo 76 Constitucional por el que se crea la Guardia Nacional.

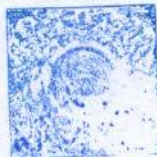
Dictamen	Propuesta
Artículo 76. ...	Artículo 76. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Analizar el Informe Anual que el Ejecutivo le presente sobre el funcionamiento y actividades de la Guardia Nacional.	IV. Analizar el informe anual, realizar observaciones y recomendaciones del Informe Semestral que el Ejecutivo le presente sobre el funcionamiento, actividades y gastos de la Guardia Nacional. Adicionalmente podrá citar a comparecer a los responsables de la Guardia Nacional.
V. a XIV. ...	V. a XIV.....

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
16 ENE. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____
Nombre: _____

Sandra Paola González Castañeda



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 14:45

MORENA
48

Ciudad de México, 16 enero de 2019.

DIP. POFIRIO ALEJANDRO MUÑOZ LEDO Y LAZO DE LA VEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo 13 del dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

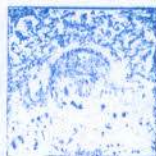
Dictamen (Adenda)	Debe decir
<p>Artículo 13...</p> <p>Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones de la misma serán conocidos por la autoridad civil competente, en tanto que las faltas y delitos contra la disciplina militar serán conocidas por autoridades y tribunales militares que correspondan.</p>	<p>Artículo 13...</p> <p>Las faltas y delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de sus funciones, serán conocidos por la autoridad civil correspondiente.</p>

Atentamente


Lorena Villavicencio Ayala



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

Ciudad de México, 16 enero de 2019.

MORENA

50

DIP. POFIRIO ALEJANDRO MUÑOZ LEDO Y LAZO DE LA VEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva al artículo Quinto Transitorio del dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dictamen (Adenda)	Debe decir
<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Quinto. Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo Quinto. En tanto persista la emergencia de violencia e inseguridad en el país y por un plazo máximo de 5 años, como excepción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo décimo segundo, y 129 de la Constitución, la Guardia Nacional será adscrita a la dependencia del ramo de la Defensa Nacional para los efectos de la programación y ejecución de funciones en materia de seguridad. La elaboración de políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública se mantendrán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad. Los miembros de la policía militar y policía naval que ingresen a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la</p>

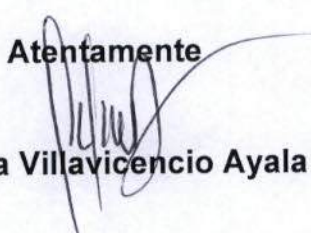


Cámara de Diputados
LXIV Legislatura

prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.

Durante los 30 días siguientes al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral de su desempeño, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido en virtud de éste, para su revisión. Los resultados de la revisión serán considerados por los órganos correspondientes para el ajuste legislativo y normativo al esquema dispuesto por el presente transitorio.

Atentamente


Lorena Villavicencio Ayala

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>